

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-31-03-008-2012-01002-00	
	acumulado 17-2012-01039	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	
Demandado	LINA MARIA ALVAREZ OSORIO	
Asunto	Requiere SIRNA	
A.S N°.	3042V(2193)	6

Previo a resolver las solicitudes que anteceden, el Despacho requiere a las partes para que se sirvan remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA las solicitudes de terminación, cesión y poder, toda vez que de donde se recepcionan no coincide con el correo electrónico registrado en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

Finalmente, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que otorgue el poder con la facultad expresa de recibir, toda vez que la misma es indispensable para solicitar la terminación del proceso de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA JUEZ

Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

## Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3406a3d07769400280abc2b22c602b334a2faf96dde97ffe24236e12141c483

Documento generado en 09/12/2021 01:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica